

106
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**AUTOTRANSPORTISTA DE CARGA
PERSONA MORAL
REGIMEN SIMPLIFICADO**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION
CONTABLE**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA**

P R E S E N T A:

JAIME GUZMAN ANDRADE

Asesor del Seminario

G.P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO

MEXICO, D. F.

1997



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**RÉGIMEN SIMPLIFICADO AUTOTRANSPORTISTA DE CARGA
PERSONA MORAL**

INDICE

ABREVIATURAS

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I GENERALIDADES

- 1.1. AUTOTRANSPORTISTA PERSONA MORAL
- 1.2. PERMISIONARIO
- 1.3. PAQUETERIA Y CARGA
- 1.4. AUTORIZACIÓN DE S.C.T.

CAPITULO II RÉGIMEN FISCAL

- 2.1. CONCEPTOS DE ENTRADAS
- 2.2. CONCEPTOS DE SALIDAS
- 2.3. BASE DEL IMPUESTO
- 2.3.1. FACILIDADES DE COMPROBACIÓN
 - 2.3.1.1. MANIOBRAS
 - 2.3.1.2. VIÁTICOS
 - 2.3.1.3. REFACCIONES Y REPARACIONES MENORES
 - 2.3.1.4. COMPROBACIÓN CIEGA
 - 2.3.1.5. ESTIMULOS FISCALES
- 2.4. CUENTAS DE ÓRDEN
- 2.5. TASA DEL IMPUESTO

CAPITULO III OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

- 3.1. PAGO DE IMPUESTOS**
- 3.1.1. DECLARACIONES PROVISIONALES**
- 3.1.2. DECLARACION DEL EJERCICIO**
- 3.1.3. DIVERSAS OBLIGACIONES**
- 3.2. PERMISIONARIO**

CAPITULO IV FACULTADES DE LA S.H.C.P.

- 4.1. ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE**
- 4.2. OMISION DE DECLARACIONES**
- 4.3. SOLICITUD DE INFORMACION**

CASO PRÁCTICO

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

ABREVIATURAS

C.F.F. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
R.C.F.F. REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
L.I.S.R. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
I.S.R. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
S.C.T. SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
ART. ARTICULO.
S.H.C.P. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
R.F.C. REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES.
I.N.P.C. INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.
B-10 BOLETIN No. 10 EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES
PUBLICOS.
Vº.Bº. VISTO BUENO.

INTRODUCCIÓN

Al considerar, el régimen del autotransporte federal de carga, persona moral la ubicamos inmediatamente con el concepto de entradas y salidas, y estamos en lo correcto; solo que se trata de una persona moral. Que quiero decir con esto; es muy sencillo, los que no conocemos este régimen caemos en el error de considerarlo muy sencillo, pero es en este punto donde parte la complicación de este régimen .

De acuerdo a la experiencia vivida en este régimen y citando los puntos anteriores considere de gran utilidad recopilar toda la información para entender o tener un concepto mejor ubicado hacia este sector.

Es por esta razón que me he propuesto elaborar este escrito, expresado de tal forma que facilite su comprensión y se diluya el error de considerar muy sencillo este régimen, esperando que sea de gran utilidad para los interesados.

EL AUTOR.

CAPITULO 1 GENERALIDADES

1.1. AUTOTRANSPORTISTA PERSONA MORAL:

Es el propietario de un vehículo acondicionado para carga, que cuenta con una autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para transportar carga general a toda la república a través de la red carretera del país.

En este ramo no se incluye el transporte de productos químicos y solventes que necesitan un transporte especial, además de permisos especiales de las diferentes autoridades competentes.

Existen dos ramos básicamente en este sector:

- 1.-Autotransporte federal de carga.
- 2.-autotransporte federal de carga ligera de muebles y mudanzas y de objetos voluminosos y de gran peso.

1.2. PERMISIONARIO:

Es el propietario de un vehículo de carga que cuenta con autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que está representado por una persona moral o persona física de esta actividad. Con los siguientes propósitos:

I. . .

coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta.

Deberá existir un contrato especificando los derechos y obligaciones de ambas partes, para dejar asentado la forma en que se trabajara.

II.

Cumplir con las obligaciones en materia de impuestos por cuenta de su representante, o bien optar por cumplir en lo individual, sin que dicha opción pueda ser modificada en el ejercicio.

1.3. PAQUETERIA Y CARGA:

Se le llama paquetería a la carga que esta compuesta por diversos productos de diversos clientes y que tienen como destino más de tres lugares diferentes.

Se le llama carga a la que está compuesta por productos de un sólo cliente, y que tiene como destino un lugar específico.

Una característica principal de estos dos conceptos es la siguiente:

- 1.- En paquetería el transportista emite tantas facturas como clientes tenga para un destino.
- 2.- En carga sólo se emite una factura al cliente para un destino.

1.4. AUTORIZACIÓN DE S.C.T.

Para que el transportista federal de carga pueda fungir como tal debe contar con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Para la cual debe reunir varios requisitos:

- 1.- Solicitud de permiso
- 2.- Acta constitutiva o Acta de nacimiento.
- 3.- Alta de S.H.C.P.
- 4.- Factura de la unidad o tarjetón.
- 5.- Pago de derechos.

Una vez cubiertos estos tramites y darles el Vo.Bo. la S.C.T. elabora tarjeta de circulacion así como las placas del vehículo para que pueda circular por la red carretera del país.

CAPITULO II

RÉGIMEN FISCAL

2.1. CONCEPTOS DE ENTRADAS

El art.63-C de la LISR.Menciona que se considerarán entradas las enumeradas en el Art.119-D de la LISR.

Se considerán entradas en efectivo,bienes o servicios en el ejercicio entre otras,las siguientes:

- 1.-Los ingresos propios de la actividad.
- 2.-Los recursos provenientes de préstamos obtenidos.
- 3.-Los intereses cobrados.
- 4.-Los recursos obtenidos por la enajenación de títulos de crédito que no sean acciones.
- 5.-Los retiros de cuentas bancarias.
- 6.-Los recursos que se obtengan por la venta de bienes que utilice para el desarrollo de su actividad.(venta de unidades y equipo) Salvo que estos se hubieran considerado como entradas en los terminos de la fracción I de este articulo.
- 7.-el monto de las contribuciones que le sean devueltas al contribuyente en el ejercicio.
- 8.-Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Siempre y cuando afecte a la actividad empresarial y no provenga de la misma.
- 9.-Los impuestos trasladados por el contribuyente.

2.2. CONCEPTOS DE SALIDAS

El Art.67-c de la LISR. Nos dice que se podrán considerar salidas aquellas que reúnan los requisitos a que se refiere el Art.24 y estén consideradas por el Art.119-E de la LISR.

- 1.-las devoluciones,bonificaciones y descuentos que se hagan.
- 2.-La adquisición de mercancías que se utilicen en la actividad.
- 3.-Los gastos propios de la actividad.
- 4.-La adquisición de bienes. cuando se trate de terrenos siempre y cuando sean para destino de la actividad.
- 5.-La adquisición de títulos de crédito, que no sean acciones y estén a nombre del contribuyente.
- 6.-Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias .
- 7.-El pago de préstamos del contribuyente.
- 8.-Los impuestos que le sean trasladados.
- 9.-los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente excepto el ISR.
- 10.-Los intereses pagados.
- 11.-El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- 12.-El crédito al salario pagado en efectivo.
- 13.-La participación en las utilidades del contribuyente.

Son diversos los conceptos que se establecen y son exclusivos de este sector con respecto al régimen general (título II LISR). Para que se puedan considerar salidas los conceptos enumerados deben reunir los requisitos mencionados en el Art.24 de la LISR.

- 1.-Estrictamente indispensables.
- 2.-Tratándose de inversiones hasta los porcentos marcados como máximos por esta ley.
- 3.-Toda la documentación debe reunir requisitos señalados por las disposiciones fiscales.
- 4.-Llevar contabilidad.
- 5.-Retención, entero e información sobre impuestos a cargo de terceros.
- 6.-Las deducciones que se pretendan, se hagan con personas inscritas en el R.F.C..
- 7.-Que el I.V.A. se traslade en forma expresa y por separado.
- 8.-En el rubro de salarios, honorarios y arrendamiento sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados.
- 9.-Que los gastos de previsión social se destinen al bienestar de los trabajadores en forma general.
- 10.-Las primas por seguros y fianzas se hagan bajo conceptos que esta ley menciona.
- 11.-Las deducciones deberán corresponder al ejercicio en que se erogen.

2.3. BASE DEL IMPUESTO

Para la determinación de la base del impuesto del ejercicio, se considerarán el total de entradas menos el total de las salidas la diferencia resultante será la base para el cálculo del I.S.R. A este resultado se le aplicará la tasa que determina el Art.10 de la LISR.

	TOTAL DE ENTRADAS
MEÑOS	TOTAL DE SALIDAS

	BASE DEL IMPUESTO
POR	TASA DEL ART.10 LISR

	IMPUESTO DEL EJERCICIO

En este título para los pagos mensuales o trimestrales a cuenta del impuesto del ejercicio no se aplica coeficiente de utilidad ya que a la diferencia de las entradas y salidas del mes o trimestre se le aplica directamente la tasa que menciona el Art.10 de la LISR.

REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Los contribuyentes de este sector podrán efectuar una reducción adicional sobre la base del impuesto, esto es por disminuciones o pérdidas de capital.

Harán una comparación entre el capital contable actualizado a la fecha de terminación del ejercicio con la cuenta de capital de aportación al inicio de dicho ejercicio.

El capital final será el resultado de el total de los bienes menos el total de las deudas señalados en la relacion de bienes y deudas al final del ejercicio.

VALOR DE LOS BIENES	\$ 1'000.000.00
MENOS	
VALOR DE LAS DEUDAS	\$ 900'000.00

CAPITAL FINAL	\$ 100'000.00

Para la cuenta de capital de aportación, se tomará el saldo del ejercicio y se le sumaran las aportaciones que se realizen menos los retiros que se hagan. El resultado será la cuenta de capital de aportación.

CAPITAL INICIAL	\$ 200,000.00
MAS	
APORTACIONES	\$ 90,000.00
MENOS	
RETIROS DE CAPITAL	\$ 70,000.00

CUENTA DE CAPITAL DE	\$ 220,000.00
APORTACION.	-----

Cuando el capital sea menor que el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio, existirá una disminución de capital y se le restará a la base del impuesto.

CAPITAL FINAL ACTUALIZADO	\$ 1'000,000.00
MENOS CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION INICIAL	\$ 1'500,000.00
DISMINUCIÓN DE CAPITAL	----- \$ 500,000.00
MENOS BASE DEL IMPUESTO	\$ 700,000.00
BASE NETA DEL IMPUESTO	----- \$ 200,000.00 -----

Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto no habra impuesto a pagar.

CAPITAL FINAL ACTUALIZADO	\$ 1'000,000.00
MENOS CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION INICIAL	\$ 1'500,000.00
DISMINUCION DE CAPITAL	----- \$ 500,000.00
MENOS BASE DEL IMPUESTO	\$ 400,000.00
BASE NETA DEL IMPUESTO	----- \$ 000,000.00 -----

Quando el capital final sea mayor que la cuenta de capital de aportación al inicio del ejercicio no habrá disminución de capital.

CAPITAL FINAL ACTUALIZADO	\$ 1'500,000.00
MENOS	
CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION INICIAL	\$ 1'000,000.00

DISMINUCIÓN DE CAPITAL	\$ 000,000.00
MENOS	
BASE DEL IMPUESTO	\$ 400,000.00

BASE NETA DEL IMPUESTO	\$ 400,000.00

Tanto el capital final como la cuenta de capital de aportación se actualizarán a la fecha de terminación del ejercicio.

El capital final se actualizará de acuerdo a principios de contabilidad. B-10

Para la actualización del saldo del capital de aportación se considerará el I.N.P.C. del último mes del ejercicio entre el I.N.P.C. del último mes en que se efectúe la última actualización. Esto será siempre y cuando no se hayan realizado aportaciones y retiros. Si se estuviera cerrando 1996 estos índices serían:

I.N.P.C. DICIEMBRE 1996 /
I.N.P.C. DICIEMBRE 1995 ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

Cuando existen aportaciones y retiros de capital se actualizará mediante el I.N.P.C. del mes en que se realizó la última aportación o retiro de capital entre el I.N.P.C. del mes en que se realizó la última actualización.

I.N.P.C. X 96 ULTIMA APORTACIÓN O RETIRO DE CAPITAL
I.N.P.C. DICIEMBRE 1995 ULTIMA ACTUALIZACIÓN

El factor de actualización se multiplicará por el capital de aportación al inicio del ejercicio, al resultado se le sumarán las aportaciones y se le restarán los retiros de capital.

El saldo actualizado hasta el mes de la última aportación o retiro de capital, se actualizará al final del ejercicio.

CAPITAL DE APORTACIÓN INICIAL
POR
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
IGUAL
CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA
DE LA ULTIMA APORTACIÓN O RETIRO
MAS
APORTACIONES DE CAPITAL
MENOS
RETIROS DE CAPITAL
IGUAL
CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION
POR
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO
IGUAL
CAPITAL ACTUALIZADO AL CIERRE DEL EJERCICIO

En este sector no se calcula ajuste al impuesto del ejercicio, porque a la diferencia de las entradas y salidas que sirve como base para pagos provisionales se le esta aplicando directamente la tasa del Art.10 de la LISR. Por lo que al final del ejercicio no tiene que haber diferencia alguna contra el impuesto .

	PAGOS PROVISIONALES
	MENSUALES O TRIMESTRALES
	<hr/>
	ENTRADAS
MENOS	SALIDAS
	BASE PARA EL CALCULO
	TASA DEL ART.10 LISR
	<hr/>
	IMPUESTO MENSUAL O TRIMESTRAL

2.3.1. FACILIDADES DE COMPROBACIÓN

La S.H.C.P. otorga facilidades para deducir gastos en este sector, con el único requisito de registrarlas y que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio.

2.3.1.1. MANIOBRAS

Por tonelada de carga \$ 44.50.

Por tonelada en paquetería \$ 74.20.

Por tonelada en objetos voluminosos y de gran peso \$ 178.10.

Por cada 400 kg. por metro cúbico en carga ligera \$ 44.50.

Por cada 600 kg. por metro cúbico en muebles y mudanzas \$44.50

2.3.1.2. VIÁTICOS

Viáticos de la tripulación \$ 111.30 por día.

En objetos voluminosos y de gran peso \$ 222.50 por día

2.3.1.3. REFACCIONES Y REPARACIONES MENORES

Por cada kilómetro recorrido \$ 0.59.

2.3.1.4. COMPROBACION CIEGA

los contribuyentes afectas a este título podrán considerar como salida el 10 % sobre los ingresos propios. Sin requisito alguno.

2.3.1.5. ESTIMULOS FISCALES

Debido a que el sector del autotransporte tiene una gran participación en la Economía del país, la S.H.C.P. emitió un decreto el día 06 de diciembre de 1995 donde da a conocer estímulos fiscales para el sector del autotransporte:

1. en este sector, el uso de autopistas concesionadas implica un costo mayor sobre el servicio, lo que ocasiona una muy poca circulación por estas vías.

La S.H.C.P. para impulsar la utilización de autopistas para los autotransportistas autorizó acreditar el 40% de la cuota autorizada por la utilización de las carreteras concesionadas contra el impuesto sobre la renta, impuesto al activo y valor agregado.

2.-Para que el beneficio incluya directamente en los costos al consumidor, se acreditara contra el Impuesto Sobre La Renta, Impuesto al Activo y el Impuesto al Valor Agregado a su cargo \$ 0.02 por cada litro de diesel que adquieran. Dicho acreditamiento procedera siempre y cuando la adquisición de diesel se haga con agencias, distribuidores o expendedores autorizados por petróleos mexicanos.

Para efectuar dichos acreditamientos se debe reunir los requisitos marcados por los artículos 29 y 29-A del C.F.F. .

Este decreto estara vigente del 1o.de enero al 31 de diciembre de 1996.

Apartir del 1 de enero de 1997 baja el acreditamiento sobre autopistas concesionadas del 40% al 30% y el acreditamiento sobre el consumo de diesel queda igual, 0.02 por litro.

2.4. CUENTAS DE ÓRDEN

En este sector los conceptos de entradas y salidas tienen un manejo especial. Esto no quiere decir que las personas morales afectas a este título no estén obligados a llevar contabilidad de acuerdo al C.F.F. y su reglamento.

El Art.67-F fracción II de la LISR nos dice que los conceptos de entradas y salidas se deberán manejar en cuentas de orden y llevar contabilidad de acuerdo con el C.F.F. y su reglamento.

2.5. TASA DEL IMPUESTO

La tasa aplicable para el cálculo del impuesto del ejercicio es la mencionada por el Art.10 de la LISR que para el ao de 1996 es del 34% sobre la base del impuesto.

CAPITULO 111 OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

3.1. PAGO DE IMPUESTOS

Los contribuyentes de este sector estan obligados al pago de impuestos.

3.1.1. DECLARACIONES PROVISIONALES

Los pagos provisionales se deberan hacer a mas tardar el dia 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, o bien se tiene la opcion de realizarlos trimestralmente, estos se haran el dia 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del ao siguiente.

3.1.2. DECLARACION DEL EJERCICIO

La declaracion del ejercicio se debera presentar del 1o. al 31 de marzo del ejercicio siguiente.

3.1.3. DIVERSAS OBLIGACIONES

El art.67-F de la LISR menciona que los contribuyentes sujetos a este regimen deberan cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.- Formular un estado de posicion financiera, cuando este en liquidacion o se fusione. Dicho estado debera elaborarse bajo los terminos del art.67-F de la LISR.
- 2.- Llevar contabilidad segun C.F.F. y su reglamento.
- 3.- Registro de cuentas de orden para entradas y salidas.

- 4.-Presentar declaraciones de retenciones sobre honorarios, rentas y dividendos pagados, éstas se deberán presentar a más tardar en el mes de febrero del ejercicio siguiente.
- 5.-Presentar relación de operaciones con los 50 principales clientes y proveedores en el mes de febrero del ejercicio siguiente.
- 6.-Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador.

3.2. PERMISIONARIO

Los permisionarios podrán cumplir con sus obligaciones fiscales a través de la persona moral a que pertenezca, en este caso será la persona moral quien mediante escrito libre, notifique a la S.H.C.P. la relación de los transportistas, a nombre de los cuales cumplirá en materia fiscal.

Si por el contrario, el permisionario resuelve tributar en lo individual. Deberá presentar escrito ante la S.H.C.P..

Éste a su vez podrá considerar salidas, las operaciones que haya realizado, aun cuando la documentación comprobatoria se encuentre a nombre de la persona moral.

El permisionario cumplirá las obligaciones que marca el título 11-A LISR. Si es persona moral y el título IV, capítulo VI, sección 11.

CAPITULO VI FACULTADES DE LA S.H.C.P.

4.1. ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

El sistema tributario en México ,es muy complejo, de ahí que muchos contribuyentes no puedan o no estan preparados para entender el sistema tributario mexicano. Por lo que muchas veces tienen que recurrir ha asesores profesionales en la materia, lo que implica un costo que no todos están en posibilidades de llevar a cabo.

Es por esto que las autoridades fiscales se ven obligadas a prestar un servicio de información hacia los contribuyentes para fomentar el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal.

ART-33 C.P.F. Nos dice que las autoridades fiscales para un cumplimiento de sus facultades, cumplirán con lo siguiente:

- 1.-proporcionarán ayuda gratuitas los contribuyentes, explicando las disposiciones y cambios fiscales,utilizando un lenguaje sin tecnicismos,para que el contribuyente pueda entenderlo.
- 2.-En los casos más complejos elaborará folletos de información para distribuirlos a los contribuyentes.
- 3.-Mantener oficinas en todo el territorio nacional donde se oriente al contribuyente.
- 4.-Elaborar formularios de declaración comprensibles y de fácil llenado,asi como informar las fechas y lugares de presentación.

- 5.-Difundir entre los contribuyentes los medios de defensa, contra resoluciones de las autoridades fiscales.
- 6.-Efectuar en varias partes del país reuniones de información con los contribuyentes.
- 7.-Publicar todos los cambios (resoluciones) habidos en un ao a manera de que se faciliten para el contribuyente.
- 8.-Establecer programas de prevención y resolución de problemas del contribuyente.
- 9.-Promoverá el espíritu de servicio y la superación técnica y profesional de su personal.

4.2. OMISIÓN DE DECLARACIONES

El ART.41 del C.F.F. nos menciona que las declaraciones o avisos y demás documentos que no se presenten en el plazo sealado por las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento y procediendo en forma simultánea a realizar uno o varios de los actos siguientes:

- 1.-Omisión en la presentación de una declaración periódica para pago de contribuciones, provisional o del ejercicio.

Las autoridades fiscales podran hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiera determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte determinada por la autoridad.

Esto no quita la obligación de presentar las declaraciones subsecuentes. Ya que tienen el carácter de pago provisional.

Cuando la omisión sea de una declaración de la cual se conoce la cantidad a la que es aplicable la tasa o cuota respectiva, las autoridades podrán hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la contribución que corresponda determinar al contribuyente, sin que el pago lo libere de las declaraciones omitidas.

Si el contribuyente presenta la declaración omitida antes de que se haga efectiva la cantidad resultante, queda liberado de hacer el pago determinado provisionalmente.

Si se presenta después de haberse efectuado el pago provisional determinado por la autoridad, se disminuirá del importe que se tenga que pagar con la declaración omitida.

EMBARGO PRECAUTORIO

Las autoridades fiscales podrán realizar embargos precautorios cuando:

El contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios.

-Cuando no atienda tres requerimientos de la autoridad.

el embargo quedará sin efecto cuando el contribuyente cumpla con el requerimiento o si la autoridad tarda dos meses en ejercer sus facultades en materia.

Las autoridades fiscales impondrán multas y requerir la presentación del documento omitido en un plazo de quince días para el primero y de seis para los posteriores.

De no atenderse el requerimiento se impondrá la multa que corresponda, tratándose de declaraciones será una multa por cada obligación omitida.

Estas multas son independientes de el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios.

Las cantidades de dichas multas estarán impuestas por el ART.82 del C.F.F. y modificaciones que se estipulen en el ao.

El ART.57 del C.F.F. menciona :

Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente, las contribuciones que se deberán haber retenido, cuando aparezca omisión en la retención y entero , por más del 3% sobre las retenciones enteradas.

Aunado a esto el ART.108 del C.F.F. nos habla del delito de Defraudación Fiscal.

La omisión total o parcialmente del pago de alguna contribucion mediante engaños o aprovechamiento de errores.

Se castiga penalmente y va desde los tres meses hasta los nueve aos de prisión.

4.3. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

El ART.42 del C.F.F. menciona:

Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, o responsable solidario han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso podrá determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales. Están facultadas para:

- Emitir requerimientos por errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos. Las autoridades podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.
- Requerir a los contribuyentes, para que exhiban en su domicilio, establecimiento o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, proporcionen datos, otros documentos o informes que se le requieran.
- Practicar visitas a los contribuyentes y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

VISITA DOMICILIARIA

El ART.43 del C.F.F. nos dice los requisitos que debe reunir una visita de las autoridades fiscales a los contribuyentes.

- 1.-El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita.
- 2.-El nombre (s) de la persona (s) que deba efectuar la visita las cuales pueden ser modificadas en cualquier momento por la autoridad competente.

El ART.44 del C.F.F. seala los lineamientos a seguir en una visita a domicilio.

- La visita se realizará en el lugar o lugares sealados en la orden de visita.
- Al no encontrarse el visitado o su representante, dejarán los visitantes un citatorio con la persona que se encuentre en el lugar con hora y día determinado.
- Los visitantes al citar al visitado o su representante, podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integren la contabilidad.
- Los visitantes podrán asegurar la contabilidad cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia.
- Los visitantes podrán asegurar bienes y mercancías cuando lo consideren manifestar a las autoridades fiscales.

-Los visitadores al iniciar la visita en el domicilio fiscal, se deberán identificar ante el visitado o su representante, éste designara dos testigos .

-Las autoridades fiscales podran solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales competentes, para que continuen una visita iniciada por aquellas, notificando al visitado.

OBLIGACIONES DE LOS VISITADOS

El ART.45 del C.F.P. menciona las obligaciones del contribuyente con los visitadores.

-Permitir a los visitadores desigandos por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma.

-Los visitadores levantarán un acta en la que se hará constar los echos u omisiones conocidos por éstos.

Los visitadores podran asegurar la contabilidad colocando sellos o marcas donde se encuentren, dejandolos en calidad de depósito al visitado, previo inventario que al efecto formulen.

-El visitado podra extraer algun documento que se encuentre, y que sea necesario para realizar sus actividades unicamente en presencia de los visitadores.

-Se levantaran actas donde se hara constar echos,omisiones en el desarrollo de una visita.

-Las autoridades deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal en un plazo máximo de nueve meses contados a partir de la notificación al contribuyente.

-Se elaborará el acta final en presencia del contribuyente para dar por terminada la visita y arrojar los resultados de esta.

PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

El ART.53 del C.F.F. nos dice:

Cuando las autoridades fiscales soliciten información de los contribuyentes se observara lo siguiente.

-Libros y registros que formen parte de su contabilidad, solicitados en el curso de una visita, deberán presentarse de inmediato.

-Cuando los documentos sean los que debe tener en custodia el contribuyente seis días contados a partir del día siguiente de la notificación.

-En los demás casos que menciona la notificación quince días a partir del siguiente de la notificación,se podrá ampliar por las autoridades fiscales hasta diez días más, cuando se trate de informes con contenido difícil de proporcionar u obtener.

Cabe mencionar que el ART.40 del C.F.F.noa dice que cuando el contribuyente, se oponga u obstaculicen el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales éstas podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Imponer la multa que corresponda segun C.F.F.

Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

CASO PRACTICO

PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R.

Los movimientos del primer trimestre de 1996 fueron los siguientes:

ENTRADAS DEL PERIODO TRIMESTRE	\$ 486,750.00
SALIDAS DEL PERIODO TRIMESTRE	\$ 402,320.00
BASE DEL IMPUESTO	\$ 84,430.00
TASA DEL IMPUESTO	34%
IMPUESTO A CARGO	\$ 28,706.00
PAGOS PROVISIONALES	0.0
IMPUESTO A CARGO	\$ 28,706.00

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

-29-

IMPUESTO ANUAL

La empresa denominada FLETES LOS REYES, S.A.DE C.V. tuvo las siguientes operaciones durante el ejercicio de 1996, para su DECLARACION ANUAL:

ENTRADAS

INGRESO POR FLETES	\$ 2'990,604.00
RETIROS BANCARIOS	\$ 1'988.976.00
IMPUESTOS TRASLADADOS	\$ 448,591.00

SALIDAS

COMBUSTIBLE (DIESEL)	\$ 698,044.60
CASITAS	\$ 165,047.94
REFACCIONES	\$ 281,494.00
TALACHAS	\$ 71,201.66
COMISION OPERADOR	\$ 429,133.00
COMISION DE CARGA	\$ 383,511.00
DIVERSOS	\$ 62,861.83
DEPÓSITOS BANCARIOS	\$ 1,934,012.57
IMPUESTO TRASLADADO (I.V.A.)	\$ 367,498.00
COMPROBACION CIEGA 10% S/INGRESOS	\$ 299,060.40
FACILIDADES DE COMPROBACION	\$ 295,965.00

PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. DURANTE EL AÑO	\$ 127'500.00
PAGOS PROVISIONALES DEL I.V.A.	\$ 81,093.00
SE CONSUMIERON 396,227 LITROS DE DIESEL	
EL CAPITAL INICIAL ACTUALIZADO ES DE	\$ 1,190,813.00
EL CAPITAL FINAL ACTUALIZADO ES	\$ 1'150,505.00

CALCULO DE I.S.R.

TOTAL DE ENTRADAS DEL EJERCICIO	\$ 5'428,171.00
TOTAL DE SALIDAS DEL EJERCICIO	\$ 4'987,830.00
BASE DEL IMPUESTO	\$ 440,341.00
DISMINUCIÓN DE CAPITAL	\$ 40,308.00
BASE NETA DEL IMPUESTO	\$ 400,033.00
TASA DEL ART.10 ISR.	34%
IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 136'011.00
PAGOS PROVISIONALES	\$ 127'500.00
IMPUESTO A PAGAR	\$ 8,511.00

CALCULO DEL I.V.A.

IMPUESTO ANUAL COBRADO	\$ 448,591.00
IMPUESTO ANUAL PAGADO	\$ 367,498.00
IMPUESTO A PAGAR	81,093.00
PAGOS PROVISIONALES	\$ 81,093.00
IMPUESTO A PAGAR	0.0

TRANSPORTES LOS REYES. S.A.DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

=====

ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA	300.04	
BANCOS	119.897.19	
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	11.751.53	
DEUDORES DIVERSOS	14.415.43	146,364.19

FIJO

MAQUINARIA	404.142.48	
MOB.Y EQUIPO DE OFICINA	12.253.20	
EQUIPO DE COMPUTO	98.215.51	
DEPRECIACION ACUMULADA	(33.507.96)	481,103.23

DIFERIDO

PAGOS ANTICIPADOS	127.500.00	
DEPOSITOS EN GARANTIA	321.20	127,821.20

SUMA DEL ACTIVO		755,288.62
-----------------	--	------------

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

SALIDAS	4.987.830.00
DISMINUCION DE CAPITAL	40.308.00
	5,028,138.00

TRANSPORTES LOS REYES.S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

=====

PASIVO

A.CORTO PLAZO

ACREEDORES DIVERSOS	50.585.00	
GTOS. Y SERVICIOS POR PAGAR	32.699.27	
IMPUESTOS POR PAGAR	8.511.00	91.775.27

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	50.000.00	
RESULTADO DEL EJERCICIO	277.156.11	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES .	336.357.24	663.513.35

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL 755.288.62

=====

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

ENTRADAS	5.428.171.00	

	5.428.171.00	
	=====	

CONCLUSIONES

El regimen simplificado del titulo II-A LISR en comparacion con el REGIMEN GENERAL del titulo II LISR tiene las mismas obligaciones. La unica diferencia radica en la determinacion de la base para el calculo del ISR. Ya que aqui se maneja a traves de entradas y salidas junto con las facilidades de comprobacion, y los estímulos fiscales que las autoridades juzgan conveniente hacia este regimen.

BIBLIOGRAFIA

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SU REGLAMENTO DE 1996
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO 1996
TALLERES FISCALES DE LA S.H.C.P. 1996
MANUAL FISCAL PARA AUTOTRANSPORTISTAS 1992
EDITOREAL FISCAL
C.P.ALEJANDRO ROJAS Y NOVOA
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
6 DE DICIEMBRE DE 1995
30 DE MARZO DE 1996
24 DE DICIEMBRE DE 1996